FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por SANCHEZ GARCIA Maria Antonieta FAU 20290898685 hard
Cargo: Directora General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.09.2025 15:31:45 -05:00

Lima, 22 de Septiembre del 2025

RESOLUCION N° 000149-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ELMER MANUEL OCHOA GALLOSO,** el Informe N° 000297-2025-AMAG/DA-PCA emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, Informe N° 001117-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000381-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe Nº 001004-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000634-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, capacita a los magistrados titulares que aspiren ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes de interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 6 de junio del 2025, precisa el señor **Elmer Manuel Ochoa Galloso** que, con fecha 25/04/2025, realizó el pago por Derechos Educaciones por la suma de S/915.30 soles para realizar el Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso. Acota que, confiado en que el día sábado 17 de mayo del 2025 iba a empezar la primera clase, no realizó ninguna consulta; sin embargo, fue comunicado por una compañera que ya estaban en evaluaciones, comunicándose con la señorita Rosalinda Chauca Salazar (analista académico) quien le manifestó que el Banco de la Nación no había hecho el desembolso por derechos educacionales y que no aparecía haber realizado el pago, ante lo cual formuló su reclamo al Banco de la Nación, quien mediante Carta de fecha 05 de junio del presente, le comunicó que el pago a la AMAG fue exitoso; por dicho motivo, solicita se le reembolse dicho dinero a la brevedad dado que reside en la provincia de Cañete;

Que, a través del Informe N° 000297-2025-AMAG/DA-PCA, de fecha 07 de julio del 2025, el Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 15:28:34 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por SEDAN VILLACORTA Tania Ivett FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 09:52:36 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por SANCHEZ GARCIA Maria Antonieta FAU 20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2025 16:56:29 -05:00

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA MARIN Jorge Martin FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2025 15:47:42 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **AGJ6HFQ**

i) Mediante el Memorando N° 500-2025-AMAG-SA de fecha 27 de junio 2025, confirma que el pago por matrícula al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, del Sr. Elmer Manual Ochoa Galloso, a la fecha continua pendiente de pago.

ii) Mediante el Informe N° 217-2025-AMAG/SA-CFIN, de fecha 26 de junio de 2025, se confirma el pago realizado por ELMER MANUEL OCHOA GALLOSO, precisando que se realizó el pago por Derechos Educacionales de la actividad en mención el 25/04/2025 según se visualiza en reporte del SGA-Tesorería

iii) En este sentido, ELMER MANUEL OCHOA GALLOSO, solo canceló el monto correspondiente a los derechos educacionales y no canceló la matricula correspondiente al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, no pudiendo ser matriculado a la actividad académica en el Sistema de Gestión Académico, por lo que no hizo uso del pago efectuado.

iv) De lo expuesto anteriormente, se debe considerarse favorable respecto a la solicitud de devolución de pago presentado por ELMER MANUEL OCHOA GALLOSO, pago efectuado por derechos educacionales al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, cuyo monto es de S/. 915.30 (Novecientos quince con 3/100 Soles), dando la viabilidad correspondiente, salvo distinto parecer.

Que, mediante Informe N° 000381-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 25 de junio del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta de lo siguiente:

1. El señor Elmer Manuel Ochoa Galloso **no ha realizado el pago de la matricula** al 4to.Programa de Capacitación para el Ascenso según se muestra en la pantalla adjunta:

Academia de la Magistratura
AMAG

Fecha: 13/06/2025
Página 1 de 1

RELACION DE PARTICIPANTES POR CURSO

Area	Curso	Participante	Valor	Cancelado	Saldo	Estado Cuota	Fec. Pago	Fec. R.I.	Nº R.I.	CASTIGO Fec. Resol.	CASTIGO Nº Resol.
14 - PCA - PROGRAMA DE CAPACITACION PARA EL ASCENSO											
2025281 - 4TO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO-FORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 6											
1) **40003418 : OCHOA GALLOSO, ELMER MANUEL (Admitido)**											
	4TO PROGRAMA PCA		99.40	0.00	99.40	PEND					
			99.40	0.00	99.40						
	Total Curso :		99.40	0.00	99.40	**Participantes : 1**					

2. El señor Elmer Manuel Ochoa Galloso **si** ha realizado el pago del derecho educacional con fecha 25 de abril de 2025 por el importe de S/ 915.30 tal como lo confirma la CARTA EF/92.7832-N° C170978-2025 del Banco de la Nación, detallando el cuadro siguiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **AGJ6HFQ**

Academia de la Magistratura AMAG

Fecha: 13/06/2025
Página 1 de 1

RELACION DE PARTICIPANTES POR CURSO

Area Curso	Participante	Valor	Cancelado	Saldo	Estado Cuota	Fec. Pago	Fec. R.I.	Nº R.I.	CASTIGO Fec. Resol.	CASTIGO Nº Resol.
14 - PCA - PROGRAMA DE CAPACITACION PARA EL ASCENSO										
2025282 - 4TO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO-FORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 6										
1) **40003418 : OCHOA GALLOSO, ELMER MANUEL (Admitido)**										
4TO. PROGRAMA PCA		915.30	915.30	0.00	PAGO	25/04/2025	28/04/2025	01204		
		915.30	915.30	0.00						
Total Curso :		915.30	915.30	0.00	**Participantes : 1**					

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
OCHOA GALLOSO ELMER MANUEL	03630540 del 25/04/2025	S/ 915.30	Nro. 01204 - 01205 (Se adjuntan pantallas)	132316	00720

Que, a través del Informe N° 001117–2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, mediante Informe N° 000381-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el profesional encargado del registro en el Aplicativo SGA de Tesorería y SIAF-SP, informa que ha cumplido con la revisión respectiva, encontrando información del pago realizado, detallando:

a. El señor ELMER MANUEL OCHOA GALLOSO, realizó el pago por concepto de derechos educacionales el día 25 de abril de 2025 (dentro del cronograma de pago), según se puede ver en el reporte del Aplicativo SGA-Tesorería.

b. Lo que no pagó el señor ELMER MANUEL OCHOA GALLOSO fue la matrícula, que a la fecha continúa pendiente de pago.

Que, mediante Informe N° 001004-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica, dada la evaluación y análisis del Asesor de dicho Despacho, emite pronunciamiento favorable para proceder con la devolución del dinero a favor del señor Elmer Manuel Ochoa Galloso;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, si bien el peticionante, realizó el pago de la tasa por derechos educacionales, no efectuó el pago por concepto de matrícula correspondiente al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, omisión de pago por el cual no pudo ser matriculado a la actividad académica en el Sistema de Gestión Académico, por lo que no hizo uso del pago efectuado por derechos educacionales;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago por concepto de Derechos Educacionales al Cuarto Programa de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **AGJ6HFQ**

Capacitación para el Ascenso cuya devolución solicita el señor Elmer Manuel Ochoa Galloso, abono realizado, sin realizar el pago por concepto de matrícula;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el q*ue se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, por concepto de derechos educacionales; sin embargo, no canceló la matrícula al Programa de Capacitación para el Ascenso; por tanto, no se le ha prestado servicio alguno, estando a que no se matriculo en la actividad académica, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado admitido al Programa;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente sobre el monto cuya devolución peticiona; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido.

Que, por consiguiente, atendiendo al pedido formulado, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ELMER MANUEL OCHOA GALLOSO,** en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 915.30 soles por concepto de Derechos Educacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **AGJ6HFQ**